



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DELIA PASCUAS DE AMAYA
DEMANDADO:	ALBA LUZ PASCUAS GAONA Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2019-00086-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 11 de mayo de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de ALBA LUZ PASCUAS GAONA Y OTROS, y en favor de DELIA PASCUAS DE AMAYA, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De la orden ejecutiva de pago, la parte demandada se notificó por intermedio de notificación por estado de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la ley 2213 de 2022, habiendo dejado transcurrir el término de sin pagar ni proponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ALBA LUZ PASCUAS GAONA Y MARINA PASCUAS DE ROJAS para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$63.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

